



CTCP-10-00494-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

DARIO ALBERTO GUEVRA

Carrera 10 No. 4-14 oficina 102
Edificio el Ariete Popayán Cauca
aggriccasa@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-010679

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No de Radicación CTCP:	2019-370-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-2
Tema:	Inhabilidad para contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las inhabilidades deben encontrarse expresamente señaladas en la legislación, y revisando las expresadas en la consulta encontramos que no se puede alegar una inhabilidad para este caso.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

1. La compañía por decisión de la asamblea general terminó al 31 de diciembre de 2018, el contrato de prestación de servicios contables.
2. El contador saliente, le entregó al nuevo contador (quién asumió desde enero 1 de 2019) la información contable al día, impresos los libros oficiales, los estados financieros y sus notas a diciembre 31 de 2018; para este efecto entre los profesionales de la contaduría, con fecha de enero 31 de 2019, suscribieron la respectiva acta de entrega y recibido. Así mismo el revisor fiscal de la compañía rindió su informe y emitió su dictamen sobre dichos estados financieros.
3. En febrero de 2019, el nuevo contador público, dice que para mejorar, le presenta a la gerencia de la compañía, algunas observaciones respecto de los estados financieros de 2018, pero no hizo expresamente ningún requerimiento de corrección sobre los mismos.
4. El 20 de marzo de 2019, la gerencia le solicitó al nuevo contador que, para efectos de cumplir obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades, elabore una certificación conjunta, suscrita por el gerente, el revisor fiscal y el contador. El nuevo contador, a pesar de contar con toda la información contable y los soportes respectivos para verificar las afirmaciones contenidas en los libros y en los estados financieros año 2018, con base en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, se negó a firmar la certificación solicitada, bajo el argumento de que está "inhabilitado" porque él no elaboró dichos estados financieros.

Con base en los hechos antes relatados, respetuosamente les solicito, atender las siguientes peticiones:

1. Indicar, si existe alguna inhabilidad, para que el contador entrante se niegue, en marzo de 2019, a firmar la certificación con destino a Supersociedades, que le fue solicitada por la gerencia, respecto de los estados financieros del año 2018, o si se debe requerir al anterior contador para que expida la certificación requerida.
2. Indicar, si a pesar del acta de entrega y recibido, suscrita por el contador saliente y entrante, este último, con posterioridad, advierte posibles errores e inconsistencias en los estados financieros 2018, o en la aplicación de las NIIF en 2018, le concierne al contador saliente hacer los ajustes respectivos, o le corresponde al contador entrante.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Existencia de inhabilidad, para que el contador entrante se niegue en marzo de 2019, a firmar la certificación con destino a la Superintendencia de Sociedades, respecto de los estados financieros del año 2018, o si se debe requerir al anterior contador para que expida la certificación requerida.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad por la preparación y presentación de los informes y demás requerimientos de tipo legal y tributario corresponden a la administración de la entidad, y esta decidió terminar el contrato con el contador anterior que los elaboró y contratar uno nuevo, las relaciones contractuales con el nuevo contador deben establecer claramente sus funciones respecto a la información que se solicite certificar del año 2018 y anteriores, cuando una entidad de control y vigilancia así lo solicite.

Debido que el contador anterior se encargó de la presentación y certificación de la información financiera a diciembre 31 de 2018, podría suceder cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que el contador saliente que elaboró la información financiera a diciembre 31 de 2018 también firme la certificación conjunta con el representante legal y revisor fiscal con destino a la Superintendencia de Sociedades; o
- Que el contador entrante que no participó en la elaboración de la información financiera a diciembre 31 de 2018, firme la certificación conjunta con el representante legal y revisor fiscal con destino a la Superintendencia de Sociedades, para lo cual debe expresar el alcance de su firma, dejando evidencia que el trabajo fue realizado por un contador anterior que ya no se encuentra en el cargo.

Las inhabilidades deben encontrarse expresamente señaladas en la legislación, y revisando las expresadas en la consulta encontramos que no se puede alegar una inhabilidad para este caso.

Indicar, si a pesar del acta de entrega y recibido, suscrita por el contador saliente y entrante, este último, con posterioridad, advierte posibles errores e inconsistencias en los estados financieros 2018, o en la aplicación de las NIIF en 2018, le concierne al contador saliente hacer los ajustes respectivos, o le corresponde al contador entrante.

Mediante concepto 2018-705 el CTCP manifestó lo siguiente:

“En relación con la corrección de errores le recomendamos revisar la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) en la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



cual se han dado instrucciones en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen cambios en las políticas o errores que tengan un efecto material en la situación y desempeño financiero de una entidad.

Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.21 y 10.22 de la NIIF para las PYMES:

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente)".

Por lo que dependiendo de la materialidad de los errores contables detectados, se debe determinar si la información financiera correspondiente a diciembre 31 de 2019 deberá presentar información comparativa reexpresada, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
SIC 71E10050027

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-010679



2-2019-013981

Señor

DARIO ALBERTO GUEVARA

DARIO ALBERTO GUEVARA

agriccasa@gmail.com;mpachonp@mincit.gov.co

AGRICCA S.A.

CRA 10 N0. 4 14 OFO 203

POPAYAN

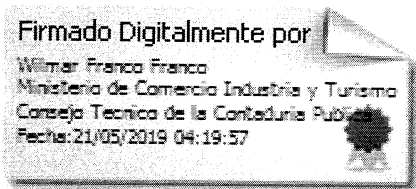
CAUCA

Asunto: Consulta 2019-0370

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0370

Cordialmente;



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0370 Inhabilidad para contador env LVG WFF
ref.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GO-GD-FM-009 v20



El progreso
es de todos

Mincómercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20